



# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts. Cts.

De 1 a 100 líneas, cada línea de ancho de una columna. 0'50

De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (y D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altzas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* núm. 314 de 10 Nbre.)

Considerando que sólo tienen derechos adquiridos en una carrera los que ya la principiaron, pero no los que hayan hecho estudios en un grado anterior de la enseñanza, pues que de otro modo pudieran hacerse arrancar todos los derechos académicos desde la Escuela primaria:

Considerando que los solicitantes ni aún se han matriculado en Septiembre último en el primer curso de la carrera, no estando, pues, ninguno de ellos comprendido en la Real orden de 12 de los corrientes, que precisamente para facilitar la transición del antiguo plan de estudios al vigente, sin lesionar en lo posible legítimos intereses, dió validez a las matrículas en el primer curso de Veterinaria, efectuados en Septiembre próximo pasado, eximiendo, por consiguiente, del grado de Bachiller á los entonces matriculados.

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo que se pide, denegando el ingreso en la carrera de Veterinaria á los que no se hallen comprendidos en el Real decreto de 27 de Septiembre último, ni en la Real orden de 12 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.—Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria.

(*Gaceta* núm. 310 de 5 de Nbre.)

### Tercera sección.

Número 2.299.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excmo. Diputación provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad durante el año 1913, para que en el plazo de diez días puedan presentar

las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.<sup>a</sup> El contratista entregará según los pedidos que se le hagan de los géneros siguientes:

	Pts. Cts.
500 metros lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio de 1'25 pesetas metro.	625 »
1.700 id. lienzo Semi Puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; á 0'60 peseta metro.	1.020 »
600 id. lienzo algodón para sábanas de los dementes; á 1'70 pesetas el metro.	1.020 »
800 id. tela azul listada para jergones, de un ancho, de la fábrica del país, para los asilados; al precio de dos pesetas metro.	1.600 »
800 metros terliz, de la fábrica del país, para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas metro.	1.000 »
200 metros imperial buladi de algodón para fundas de almohadas de 1'02 metros de ancho para los acogidos; al precio de 0'75 peseta metro.	150 »
400 metros muselina para fundas de almohadas para los dementes; á 0'90 pesetas metro.	360 »
3.000 metros lienzo semi-puig algodón para camisas y calzoncillos, de 0'81 metros de ancho para los asilados; al precio de 0'60 pesetas metro.	1.800 »
800 metros mallorca retorcida para camisas de los dementes; á 0'30 pesetas metro.	240 »
320 metros lienzo algodón para camisas de las asiladas; á 0'69 pesetas metro.	220.80
600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Carravaca ó Lorca; su precio 7'50 pesetas metro.	4.500 »
1.500 metros brudel-badergas listada azul y blanco de algodón para trajes de verano de los acogidos de 0'63 metros ancho; su precio á 0'35 pesetas metro.	525 »

	Pts. Cts.
1.000 metros percal de colores para vestidos de las asiladas de 0'80 metros de ancho; á 0'80 pesetas uno.	800 »
540 metros butras colores para vestidos de las dementes; á 0'28 peseta uno.	151.20
860 metros semi-teñido de algodón para forros, de 0'81 metros de ancho; al precio de 0'37 peseta uno.	318.20
500 metros tela algodón listada, para sayas y delanteras de los dementes; á una peseta uno.	500 »
600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 pesetas uno.	330 »
500 metros patenes imperiales para trajes de los dementes; á 1'25 pesetas uno.	625 »
300 metros lona doble para jergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas uno.	420 »
500 metros percalina para forros; á 0'50 peseta uno.	250 »
200 metros lienzo algodón blanco y de color para forros; á 0'75 pesetas uno.	150 »
30 metros paño azul tina, para la reparación y conservación de los uniformes de los músicos acogidos, de 1'40 metros de ancho fuera de vendo; á 11'75 pesetas el metro.	352.50
85 mantas de las llamadas de Palencia de clase superior; á 7'50 pesetas una.	637.50
3.000 pares de alpargatas para los asilados; á 0'90 pesetas el par.	2.700 »
400 toallas para los asilados; á 0'75 pesetas una.	300 »
400 servilletas para los id.; á 0'63 pesetas una.	252 »
220 pañuelos estambre y algodón para los acogidos de 1'43 metros de ancho; al precio de 2'50 pesetas uno.	550 »
250 pañuelos de percal para los id., de los llamados de 7'50 á una peseta uno.	250 »
400 pañuelos yerbas para los dementes; á 0'25 pesetas uno.	100 »
50 docenas de id. de id. para los asilados de ambos sexos; á tres pesetas docena.	150 »
800 kilogramos de lana borra para colchones, su	

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vistas las instancias de varios aspirantes á ingreso en las Escuelas de Veterinaria, que solicitan, unos, que se les exima del grado de Bachiller, exigido por el Real decreto próximo pasado, y otros, que se les permite estudiar la carrera por el plan antiguo, alegando todos ellos que tienen derechos adquiridos, ó porque principiaron á estudiar en el Instituto las asignaturas exigidas al

	Pts. Cts.
clase superior, para los asilados; á 0'80 pesetas uno.	640 »
190 kilogramos de lana borra para colchones de los dementes; á una peseta uno.	190 »
10.500 kilos de perfolla de maíz para relleno de los jergones; al precio de 0'06 pesetas uno.	630 »
24 chaquetas de fuerza tela de lona con sus correas; á 25 pesetas una.	600 »
<b>TOTAL.</b>	<b>24617 20</b>

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sean en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tengan el dia de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos a que se haya de hacer proposición redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por si, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.<sup>a</sup> El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional

hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedara obligado á comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase, quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.<sup>a</sup> El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el derecho á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.<sup>a</sup> Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de lo calculado en el pliego de condiciones, con arreglo á lo preceptuado en la condición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.<sup>a</sup>, el Jefe del Establecimiento podrá comprarle de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometá en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial, ó

Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sea competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 31 de Octubre de 1912.— El Presidente, Gaspar de la Peña.

#### Modelo de proposición:

El que suscribe, vecino de ...., enterado del anuncio fecha de ...., publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número .... fecha de .... y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año 1913, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los

mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Quinta sección

Número 2.322.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

### PROVINCIA DE MURCIA

#### Montes.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de piedra de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia tercera subasta de dicho aprovechamiento por los años forestales de 1912 á 1913 al 1915 á 1917 inclusive, para el dia 24 de Noviembre próximo, con rebaja del 25 por 100 de la tasación ó sea por las cantidades en cada año forestal y á las horas que constan en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial, número 194 de este año, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, haciendo constar que para el monte que se enajene ó se encargue de él la Junta Central de Colonización, este contrato terminará con el año forestal que esto sucede sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su mas exacto cumplimiento, encargando se participe el resultado de la subasta el referido Sr. Ayudante de Montes.

Murcia 7 de Noviembre de 1912.— Mariano Alvarez.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

### REGION 14.<sup>a</sup>—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya tercera subasta de piedra se anuncia por cinco años, ó sean los forestales

1912 á 1913 al 1916 á 1917.

Pueblos	Nombre del monte	Metros cúbicos.	Tasación.	Tipo para la subasta en cada año.	Días y horas para la celebración de las subastas.
					Pesetas.
Cieza.	Sierra de Ascóy.	600	150 »	112 50	24 de Noviembre de 1912, á las once.
Calasparra.	Cabezo de las Carretas y de los Clérigos.	300	80 »	60 »	» á las once.
Id.	Lomas de las Pétigas.	300	80 »	60 »	» á las once y media
Yecla.	Serral, Corrales y Castellar.	100	10 »	17 50	» á las once.
Abanilla..	El Algezar y Lomas del Tál.	200	100 »	75 »	» á las once.

Murcia 7 de Noviembre de 1912.— M. Gerardo López.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

### (Continuación.)

Número de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	INDUSTRIA	Trimestres á que corresponden.	IMPORTE Pesetas.
162	Concepción Sánchez García.	Aceite y vinagre.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	74 52
171	Ana Cruz Salmerón.	Baratijas.	Id.	74 52
174	Domingo Navarro Flores.	Muebles.	Id.	74 56
175	Manuel Pardo Julián.	Caballerías.	Id.	74 52
196	Ginés Espín Pizano.	Id.	114 »	38 »
197	Miguel Flores Sánchez.	Id.	Id.	114 »
206	Bartolomé Ruiz Riquelme.	Tartanero.	Id.	76 »
207	Fulgencio Segado Marino.	Fabricante.	Id.	36 32
213	Emilio Albaladejo Merino.	Alpargatero.	Id.	26 32
214	Joaquín Castaño Pérez.	Barbero.	Id.	26 32
217	Marcelino Guirao Vivancos.	Broncista.	Id.	26 32
221	Josefa Rosique Pardo.	Id.	Id.	26 32
222	Patricio Valdés Heredia.	Carpintero.	Id.	136 40
240	José Madrid.	Constructor carros.	Id.	76 40
241	Antonio Pérez Dols.	Herrero.	Id.	73 08
254	Matías Alcaraz García.	Horno.	Id.	73 08
264	Manuel Martínez Blanco.	Id.	Id.	73 08
266	Juan Navarro Pérez.	Relojero.	Id.	73 08
270	Gayetano Gómez López.	Abogado.	88 90	191 52
271	Antonio Martín Martínez.	Id.	Id.	191 52
272	Miguel López Ros.	Procurador.	10 80	120 32
273	Francisco Carrón Sánchez.	Id.	Id.	120 22
278	Francisco Escobar Villegas.	Herrador.	88 07	24 56
279	Pedro Fuertes Payá.	Harinas.	Id.	20 46
283	Felipe Ibáñez García.	Id.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	17 55
285	Francisco Rodríguez Meseguer.	Vinos y aguardientes.	Id.	96 46
306	Miguel Toledo Vindo.	Café.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	138 85
316	Isidro Arcos Villalba.	Cervecería.	1. <sup>º</sup> y 2. <sup>º</sup>	37 28
317	Antonio Clemares Villalba.	Café.	Id.	69 44
321	Antonio Miralles Egea.	Cervecería.	2. <sup>º</sup> y 3. <sup>º</sup>	55 92
332	Leonardo Martínez Rosique.	Casa de comidas.	Id.	43 85
335	Francisco Rodríguez Salinas.	Zapatero.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	17 55
361	Agustín Vargas Fernández.	Ropavejero.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	85 27
363	José Victoria Sáez.	Vinos y aguardientes.	Id.	74 52
P 8	Francisco Marín Martínez.	Café.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	18 27
» 16	Juan Lorca Barceló.	Horno.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	55 89
A 2	Vicente Pérez García.	Café.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	104 43
» 7	Emilio López García.	Abacería.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	6 22
» 9	Juana Pérez García.	Café.	2. <sup>º</sup> y 3. <sup>º</sup>	194 88
» 10	Antonio Sánchez Sánchez.	Expeculador minas.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	75 20
» 11	Josefa Yort Musset.	Tartanero.	Id.	8 77
» 15	Maria Torres Sánchez.	Café.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	24 84
» 27	Ramón Campillo Madrid.	Cafe.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	326 66
» 33	Antonio Ballester Vidal.	Tejidos.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	112 56
» 54	Antonio Costa Sánchez.	Sombrerero.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	253 23
» 55	Antonio Sánchez Rincón.	Parador.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	138 84
» 56	Antonio Alcaraz Alcaraz.	Abacería.	4. <sup>º</sup>	34 71
» 60	Jesús García Arias.	Bodegón.	Id.	6 21
» 64	Rogelio Esteve Martínez.	Casa de comidas.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	74 52
» 67	José Martínez Vera.	Tabajero.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	37 28
» 74	José Ruiz Pagán.	Id.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	55 92
» 75	Carmen Ríos Giménez.	Aceite y vinagre.	4. <sup>º</sup>	12 43
10	Mariano Conesa.	Loza.	Id.	12 43
35	Ginés Cegarra.	Id.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	74 56
38	José Mazón.	Id.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	37 26
85	Joaquín Ibáñez.	Id.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	37 26
94	Rafael García.	Id.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	37 26
128	Juana Saavedra.	Id.	4. <sup>º</sup>	37 26
130	Julio Vivancos.	Id.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	37 26
135	Juan Muliterno.	Id.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	37 26
139	Andrés Mirches.	Id.	2. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	37 26
142	Andrés Cánovas.	Id.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	37 26
143	El mismo.	Id.	4. <sup>º</sup>	37 26
161	Alfonso Vivo.	Id.	1. <sup>º</sup> al 4. <sup>º</sup>	37 26
164	Ginés Fructuoso.	Id.	3. <sup>º</sup> y 4. <sup>º</sup>	37 26

(Se continuará.)

### Número 2.321.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de un premio individual que instruyo contra D. José Madrid Romero, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 25 del presente mes, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José Madrid Romero, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocer otros bienes que embarcar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después de publicada esta providencia y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia, calle de San Antonio, número veinticuatro, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á expresados deudores y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.<sup>º</sup> Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Una casa de dos cuerpos, sin número, situada en el partido de Avileses, de esta ciudad, se ignora su superficie, tiene patio; y linda por la izquierda con casa de D. Ginés Reina López; derecha con otra de herederos de Juan Cortado; espalda con la de herederos de Marcos Soto, y frente con ejido propio que después se describe, corresponde á esta finca derecho de sacar agua del pozo y aljibes, nominado de los Narváez, consistente en cuatro y cuarenta y dos y media pesetas respectivamente de parte en uno y otro... 375 »

2.<sup>º</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>º</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.<sup>a</sup> parte del primero tipo.

4.<sup>º</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.<sup>a</sup>

del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 30 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

#### Número 1.341.

#### **Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>o</sup>

Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente:

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### VALLADOLISES

Asunción Quiles Guillamón, 1'89 pesetas.

Feliciano Pintado, 2'14.

Francisco Sánchez Valera, 21'31.

José Sánchez Moreno, 1'54.

Cristóbal Soto, 3'85.

Antonio Guillén Martínez, 1'54.

Francisco López Giménez, 2'07.

Francisco López y Merino, 2'14.

Domingo López Díaz, 3'08.

Francisco Illán Giménez, 2'49.

Maria Almagro Perelló, 2'14.

Gregorio López, 1'77.

José Gascón Victorio, 2'37.

Francisco Pérez Marín, 3'31.

Francisco Merorio, 1'77.  
Francisco Guillén Sánchez, 4'20.  
José Carrasco, 1'54.  
Juan Marín, 2'37.  
Bernabé Soto 2'37 pesetas.  
Domingo Díaz Giménez, 5'27.  
Julián Manresa, 1'55.  
Juan Piqueras, 1'77.

#### CARRASCOY

Mariano Vera Lorente, 2'96 pesetas.

Josefa Sánchez Nicolás, 2'96  
Josefa Soto García, 5'96.  
Joaquín Ramírez Perelló, 2'84.  
José Sánchez Ferrer, 2'72.  
José Barrancos, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

#### Sexta sección.

#### Número 2.345.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Año 1912.—Mes de Noviembre.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capitulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Periodo ordinario de 1912.  
Pesetas.

Capítulo 1. <sup>o</sup> —Gastos del Ayuntamiento.	774 08
Idem 2. <sup>o</sup> —Policía de Seguridad.	99 58
Idem 3. <sup>o</sup> —Policía urbana y rural.	522 25
Idem 4. <sup>o</sup> —Instrucción pública.	62 91
Idem 5. <sup>o</sup> —Beneficencia.	449 90
Idem 6. <sup>o</sup> —Obras públicas	70 83
Idem 7. <sup>o</sup> —Corrección pública.	178 33
Idem 8. <sup>o</sup> —Montes.	>
Idem 9. <sup>o</sup> —Cargas y contingente provincial.	3.440 41
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	"
Idem 11.—Imprevistos.	191
Idem 12.—Resultas.	25.753 33
TOTAL.	31.542 62

Alhama 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario, José Andreo.

#### Número 2.347.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

#### **Edicto.**

Don José Parra Candel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y edificios y solares formados para el año 1913, quedan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Blanca 8 de Noviembre de 1912.—José Parra Candel.

#### Número 2.346.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial y de subsidio que ha de regir en esta población durante el próximo año de 1913, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo, podrán los interesados deducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Jumilla 7 de Noviembre de 1912.—Juan Guillén.

#### Número 2.348.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas, pecuarias y urbanas de este término municipal para el año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y durante ellos podrán examinarlos los contribuyentes y se oirán las reclamaciones pertinentes en la forma que previene el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Abanilla 7 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

#### Octava sección.

#### Número 2.191.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE LA CATEDRAL

#### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en demanda presentada por Don Arturo Cristófol Masarro, en reclamación ante el Tribunal Industrial de esta ciudad, de dos mil setecientas diez y siete pesetas quince céntimos, contra la Sociedad Anglo-Española de Motores Gasógenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville), se cita por medio de la presente que se inserta en el Boletín Oficial de Murcia y en el de Mahón á dicha Sociedad demandada en la persona que legalmente la represente, para que comparezca en forma ante dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, el dia diez y ocho de Noviembre próximo, hora de las once, al objeto de celebrar el antejuicio ó acto de conciliación que determina el artículo veintiséis de la ley de veintidós de Julio de este año; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia veintitrés de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Conejero.

#### Número 2.328.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy y Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto de fluido eléctrico contra José María Inglés Torralva, domiciliado últimamente en el barrio de Santa Lucía calle de la Cuesta, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José María Inglés Torralva á la pena de cinco días de arresto menor, que abone en concepto de indemnización á la Sociedad «Unión eléctrica de Cartagena», la cantidad de dos pesetas con la subsidiaria por insolvencia y al pago de las costas del juicio. Y por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación al condenado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arróniz.—Eduardo Pico.—José Hernández.

#### Publicación:

Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente. Cartagena cuatro de Noviembre de mil novecientos doce; doy fe.—C. Campoy.

Y para que sirva de notificación al condenado, expido el presente, que firmo en Cartagena á cinco de Noviembre de mil novecientos doce.—C. Campoy.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

#### BANCO DE CARTAGENA

Carthagena, Murcia, Lorca, Seville, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de seis a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a tasa del 3%, 4% anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior Pta. 15.084.402'62

Imposiciones durante la semana sum. 367.03'32

Suma 15.431.406'00

Retiros 352.466'16

Saldo 15.078.939'84

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertar